

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

**SOCIEDAD CATALANO-BALEAR DE  
VALORACIÓN MÉDICA DEL DAÑO CORPORAL**

---

MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS  
DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
SOCIEDAD CATALANO-BALEAR DE VALORACIÓN MÉDICA DEL DAÑO CORPORAL

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Denominación
- Artículo 2.- Ámbito geográfico
- Artículo 3.- Domicilio
- Artículo 4.- Duración

**CAPÍTULO II. FINES DE LA SOCIEDAD**

- Artículo 5.- Fines

**CAPÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

- Artículo 6.- Socios
- Artículo 7.- Socios fundadores
- Artículo 8.- Socios numerarios
- Artículo 9.- Miembros de Honor y Colaboradores
- Artículo 10.- Derechos y deberes de los socios
- Artículo 11.- Régimen disciplinario
- Artículo 12.- Baja de los socios

**CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 13.- Órganos de gobierno
- Artículo 14.- Asamblea General
- Artículo 15.- Constitución de la Asamblea General
- Artículo 16.- Convocatoria de la Asamblea General
- Artículo 17.- Tipos de Asamblea General
- Artículo 18.- Asamblea General Ordinaria
- Artículo 19.- Decisiones de la Asamblea General
- Artículo 20.- Junta Directiva
- Artículo 21.- Cargos de la Junta Directiva
- Artículo 22.- Reuniones de la Junta Directiva
- Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 24.- Funciones del Presidente
- Artículo 25.- Funciones del Secretario
- Artículo 26.- Funciones del Tesorero
- Artículo 27.- Cese del Presidente

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

- Artículo 28.- Patrimonio fundacional
- Artículo 29.- Presupuesto
- Artículo 30.- Ingresos de la asociación
- Artículo 31.- Aplicación de los bienes

**CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

- Artículo 32.- Modificación de los estatutos
- Artículo 33.- Disolución
- Artículo 34.- Acuerdo de disolución
- Artículo 35.- Liquidación

**SOCIEDAD CATALANO-BALEAR  
DE VALORACIÓN MÉDICA DEL DAÑO CORPORAL**

**ESTATUTOS**

**Capítulo I. Disposiciones generales**

**Artículo 1. DENOMINACIÓN:**

La Asociación Médico-Científica que se regula por los presentes Estatutos se denomina "*Sociedad Catalano-Balear de Valoración Médica del Daño Corporal*", regida por las normas legales en vigor. Esta Sociedad se adapta a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre y al Decreto 1140/1965, de 20 de mayo.

**Artículo 2. ÁMBITO GEOGRÁFICO:**

El ámbito geográfico de la Asociación comprende Cataluña y las Islas Baleares.

**Artículo 3. DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación se fija en Barcelona, calle Mallorca, número 211, Principal 1ª.

**Artículo 4. DURACIÓN:**

La duración de las actividades de la Asociación será por tiempo indefinido.

**Capítulo II. Fines de la Sociedad**

**Artículo 5. FINES:**

El fin primordial de la Sociedad es el fomento y práctica de las actividades científicas relacionadas con la Valoración Médica del Daño Corporal, dentro de su ámbito geográfico. Para ello incluye:

- 1º. El desarrollo de la formación científica y Técnica de la Valoración Médica del Daño Corporal, que permita desarrollar sus contenidos propios para conformar su reconocimiento como especialidad propia en su esfera social natural tanto médico-legal como en la función pericial.

- 2º. Potenciar la ayuda y colaboración entre los socios y de cuantos profesionales se interesen por la especialización y desarrollo de la Valoración Médica del Daño Corporal.
- 3º. La Sociedad facilitará los listados de miembros de la misma a las entidades -vinculadas o no a la Administración- que lo soliciten, en los cuales constarán los miembros capacitados para el desarrollo de las labores periciales solicitadas, y que hayan manifestado su voluntad de constar en los mismos. Estos listados estarán confeccionados según la normativa del Reglamento Interno de la Sociedad.
- 4º. La Sociedad adoptará todos los medios disponibles para la proyección social de su actividad y la de sus socios, estableciendo, incluso los vínculos oportunos con aquellas entidades privadas o públicas, autonómicas, estatales o internacionales, que persigan los mismos fines.
- 5º. En particular, la Sociedad promoverá, a título enunciativo, las siguientes actividades:
  - a) Dar a conocer y difundir la labor profesional y científica de todos sus miembros.
  - b) Convocar y participar en la organización de seminarios, coloquios, reuniones científicas, cursos, congresos y publicaciones médicas, regulares o esporádicas, que sirvan de valor formativo y/o divulgativo, de la disciplina objeto de la Sociedad.
  - c) Colaborar con la Administración, con los Colegios profesionales y con cualquier otra entidad pública o privada, para el estudio de la legislación vigente, a fin de aportar los conocimientos de la disciplina que permitan un uso más racional y científico de la misma, proponiendo a tal efecto las mejoras y adecuaciones que de ello se deriven.
  - d) Promover el reconocimiento de la Valoración Médica del Daño Corporal como especialidad médica sanitaria por parte de la Administración y de cualquier otra instancia, lo cual constituye el fin último de la Sociedad.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### Capítulo III. Los miembros de la Sociedad

#### Artículo 6. SOCIOS:

La *Sociedad Catalano-Balear de Valoración Médica del Daño Corporal* está compuesta por las siguientes categorías de socios: Fundadores, Numerarios, y Asociados.

Además, la Sociedad podrá contar con Miembros de Honor y con Miembros Colaboradores, ninguno de los cuales tendrá la cualidad de socio, y por lo tanto, no tendrán los derechos y obligaciones que de la normativa vigente y de los presentes Estatutos resultan para los socios.

Podrán ser admitidos como socios todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.
- 2º. Haber superado la formación reglada de postgrado en la disciplina de Valoración Médica del Daño Corporal, con el grado de Máster, al amparo de la Ley de Reforma Universitaria o, en su defecto, estar en posesión de titulación universitaria en la materia, obtenida antes del año 1997, para la cual acredite un mínimo de 300 horas lectivas.
- 3º. Presentar al Presidente de la Junta Directiva la correspondiente solicitud debidamente firmada, avalada por dos socios -quienes también deberán firmar la solicitud-, a la que el candidato acompañará necesariamente la siguiente documentación:
  - a) Currículo Vitae.
  - b) Copia validada del título de Médico y de los correspondientes a la formación en Valoración del Daño Corporal.

En caso de que el candidato cumpla los requisitos establecidos, en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre será admitido como Socio Asociado.

#### Artículo 7. SOCIOS FUNDADORES:

Tendrán la consideración de Socios Fundadores los que forman parte de la Sociedad a la fecha de hoy, día 22 de septiembre de 1997.

#### **Artículo 8. SOCIOS NUMERARIOS:**

Adquirirán la cualidad de Socios Numerarios, todos aquellos Socios que acrediten una antigüedad superior a dos (2) años como Socios Asociados y, además, acrediten documentalmente a la Junta Directiva alguno de los méritos académicos siguientes:

- a) Haber alcanzado el Título de Doctor, por haber aprobado una Tesis Doctoral cuyo tema pertenezca a la especialidad de Valoración del Daño Corporal.
- b) Haber sido ponente en algún Congreso Nacional de la misma especialidad.
- c) Haber realizado al menos cuatro (4) comunicaciones en Congresos, Simposiums, Jornadas o Conferencias sobre la misma especialidad, o haber publicado cuatro (4) artículos en revistas especializadas, que cuenten con un Comité Científico, en ambos casos, contados desde el momento en que adquirió la cualidad de Socio Asociado.

No obstante, excepcionalmente la Junta Directiva podrá acordar por mayoría absoluta que sean admitidos como Socios Numerarios aquellos profesionales cuya trayectoria, tanto personal como académica, les haga merecedores de adquirir tal cualidad, siendo obligado su presentación mediante una Conferencia Magistral, realizada con ocasión de la celebración de alguno de los actos organizados por la Sociedad. En este caso, el acuerdo de la Junta Directiva será recurrible por cualquiera de los Socios ante la Asamblea General, que deberá decidir al respecto en la primera reunión que celebre.

#### **Artículo 9. MIEMBROS DE HONOR Y COLABORADORES:**

La Junta Directiva podrá acordar, también por mayoría absoluta, que determinadas personas físicas -ostenten o no la cualidad de Socio- o jurídicas mantengan un vínculo con la Sociedad, para lo cual podrá atribuirles la condición de Miembro de Honor o de Miembro Colaborador de la Sociedad. El acuerdo de la Junta Directiva será recurrible por cualquiera de los Socios ante la Asamblea General, que deberá decidir al respecto en la primera reunión que celebre.

Podrán ser Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten unas condiciones y méritos destacados en la especialidad de la Valoración del Daño Corporal.

Podrán ser Miembros Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo mostrado su interés en la especialidad de la Valoración del Daño Corporal, contribuyan o colaboren con su prestigio y con sus aportaciones económicas a la consecución de los fines propios de la Sociedad. La atribución de la condición de Miembro Colaborador tendrá vigencia mientras se mantengan la contribución o colaboración que motivaron la misma.

## Artículo 10. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Todos los Socios tienen los mismos derechos y deberes.

- A) **Derechos:** Entre los derechos de los Socios se encuentran los siguientes:
1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
  2. Elegir o ser elegidos para ocupar cargos en la Sociedad, siempre y cuando, en este último caso, reúna las condiciones previstas en el artículo 20.
  3. Ejercitar la representación que se les confiera en cada caso.
  4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Sociedad, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, participando con carácter preferente en aquellos actos científicos que organice la Sociedad.
  5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos, exponiendo, tanto por escrito como de forma verbal, las sugerencias, iniciativas o quejas que, respecto al funcionamiento de la Sociedad, estime oportunas.
  6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Sociedad.
  7. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
  8. Recibir información sobre las actividades de la Sociedad.
  9. Hacer uso de los servicios comunes que la Sociedad establezca o tenga a su disposición.
  10. Formar parte de los grupos de trabajo.
  11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
  12. Consultar los libros de la Sociedad.
- B) **Deberes:** Entre los deberes de los Socios se encuentran los siguientes:
1. Comprometerse con los fines de la Sociedad y participar activamente para conseguirlos.
  2. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad mediante el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan, de acuerdo con los presentes estatutos.
  3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.
  5. Comunicar al Presidente de la Asociación todos aquellos incidentes o conflictos de carácter científico, administrativo u otros, de los que tenga conocimiento y que puedan afectar a la Sociedad.

#### **Artículo 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:**

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones, y en especial, el impago de las cuotas fijadas y el incumplimiento de otras obligaciones estatutarias.

Las infracciones pueden calificarse como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una Advertencia verbal o una Amonestación por escrito, hasta la Expulsión Temporal y la Expulsión Definitiva, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que deberá ser motivada, la adopta la Junta Directiva.

El Socio sancionado que no esté de acuerdo con la resolución adoptada puede solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que la confirmará o bien acordará la oportuna resolución de sobreseimiento.

#### **Artículo 12. BAJA DE LOS SOCIOS:**

Son causas de baja en la Sociedad:

- a) Que así lo decida la persona interesada, que habrá de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que deba surtir efectos la baja.
- b) Por sanción, según el Artículo anterior.
- c) Porque el Socio deje de cumplir de forma sobrevenida los requisitos establecidos para ser admitido como Socio.
- d) Por fallecimiento.



## **Capítulo IV. Órganos de gobierno, representación y administración**

### **Artículo 13. ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

La Sociedad estará regida por la Asamblea General de Socios y Junta Directiva como Órganos de Gobierno.

### **Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General constituye la máxima autoridad en orden al Gobierno y dirección de la Sociedad, gozando de plenitud de poderes para la consecución de sus fines.

### **Artículo 15. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General quedará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Socios. En segunda convocatoria no es necesaria la mayoría.

### **Artículo 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, al menos con quince (15) días de antelación, mediante el Orden del Día a desarrollar, señalando lugar, día y hora.

### **Artículo 17. TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez por año. Las Extraordinarias cuando lo determine la Junta Directiva o lo solicite el 25 % de los Socios.

### **Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

La Asamblea General Ordinaria se desarrollará mediante el siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Lectura y aprobación del estado de cuentas y del presupuesto anual.
- c) Determinación de las reuniones científicas a realizar en el año y Sede de su celebración.
- d) Recursos interpuestos frente a los acuerdos de admisión de nuevos socios y bajas de la Sociedad.
- e) Otros temas del Orden del Día, si los hubiere.
- f) Ruegos y preguntas.

**Artículo 19. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Las decisiones de la Asamblea General se resolverán mediante votación por mayoría simple de los Socios presentes o representados. No obstante, para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la modificación de los presentes estatutos, la disolución de la Sociedad, la elección de los miembros de la Junta Directiva, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Socios.

**Artículo 20. JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva será elegida entre los socios, y estará constituida por:

- a) El Presidente.
- b) El Vice-Presidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Y un número de Vocales que oscilará entre un mínimo de dos y un máximo de diez.

El ejercicio del cargo será gratuito. Con la única excepción del Secretario -para cuyo cargo la Asamblea General podrá designar a una persona que no reúna la cualidad de Socio-, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir la cualidad de Socios Fundadores o Numerarios, procurando que haya representantes de las distintas zonas geográficas del ámbito de la Sociedad.

**Artículo 21. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser sucesivamente reelegidos. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un Socio Fundador o Numerario podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

**Artículo 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva se reunirá con carácter obligatorio al menos cuatro veces al año, y siempre que lo soliciten dos de sus miembros, y será convocada por el Presidente o por la persona que le sustituya.

Quedará válidamente constituida si hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Salvo para aquellos casos en que la normativa vigente o estos Estatutos establezcan otra cosa, la Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Sociedad de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Adoptar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercitar toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Sociedad.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los Socios deban satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los empleados que la Sociedad pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y velar porque los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Sociedad, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, a fin de obtener subvenciones u otras ayudas, el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas a la vista en cualquier establecimiento de crédito, y disponer los fondos. En estas cuentas o libretas figurarán las firmas del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario, siendo suficiente para poder disponer de los fondos con la firma de dos de ellos.

- m) Conocer, aprobar y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos Socios.
- n) Resolver provisionalmente cualquier eventualidad que no se haya previsto en los presentes Estatutos, dando cuenta a la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a la Asamblea General o que le haya sido delegada expresamente.

**Artículo 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la firma y representación legal de la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Decidir la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
- e) Convocar reuniones científicas.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente o por el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

**Artículo 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

Serán funciones del Secretario:

- a) Complimentar y custodiar el libro de Actas y el libro Registros de Socios.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los certificados correspondientes.
- c) Convocar la Asamblea General y elaborar el Orden del Día de acuerdo con la Junta Directiva.
- d) Llevar la correspondencia.

**Artículo 26. FUNCIONES DEL TESORERO:**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Complimentar y custodiar la Contabilidad material y formal de la Sociedad, firmando los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, y pagando las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser previamente visadas por el Presidente.
- b) Custodiar los Fondos de la Sociedad.
- c) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- d) Establecer un sistema de control de las diversas operaciones económicas, precisando para cada una de ellas la conformidad de, al menos, dos

miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 27. CESE DEL PRESIDENTE:**

El Presidente de la Sociedad cesará en sus funciones:

- a) Por inhabilitación acordada por la Asamblea General extraordinaria.
- b) Por renuncia razonada.
- c) Por defunción.

**Capítulo V. Régimen económico**

**Artículo 28. PATRIMONIO FUNDACIONAL:**

*La Sociedad Catalano-Balear de Valoración Médica del Daño Corporal no tendrá patrimonio fundacional.*

**Artículo 29. PRESUPUESTO:**

La Asociación tendrá un presupuesto anual de 100.000' - pesetas.

**Artículo 30. INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN:**

Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuota anual de Socios.
- b) Cuotas o derramas de carácter extraordinario que pueda acordar la Asamblea General.
- c) Legados, donativos, subvenciones, etc.
- d) Interés, rentas y cualquier otro beneficio productivo por los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Sociedad.
- e) La cuota anual será fijada por la Asamblea General y revisada si se considera conveniente.

**Artículo 31. APLICACIÓN DE LOS BIENES:**

Los bienes de la Sociedad se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

## Capítulo VI. Modificación de los Estatutos y disolución de la Sociedad

### Artículo 32. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

La Asamblea General Ordinaria examinará todas las propuestas de modificación de los Estatutos que le sean remitidas por la Junta Directiva o por un veinticinco por ciento (25 %) de los miembros con voto.

Para ser válida la modificación de Estatutos, se ha de obtener las dos terceras partes de los votos. Las propuestas deberán estar en poder de la Junta Directiva con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

### Artículo 33. DISOLUCIÓN:

La Sociedad se podrá disolver por:

- a) Voluntad de 2/3 de los socios con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.

### Artículo 34. ACUERDO DE DISOLUCIÓN:

El acuerdo de disolución de la Sociedad será tomado en Asamblea General Extraordinaria, constituida a tal fin, como mínimo, por los 2/3 de los socios con voto.

### Artículo 35. LIQUIDACIÓN:

En caso de disolución, los bienes de la Sociedad pasarán a cumplir aquellos fines que se determinen en la Asamblea General, y en todo caso a entidades de la misma índole o benéficas del ámbito geográfico de la Sociedad.

*Diligencia: Para hacer constar que estos Estatutos que se presentan son los aprobados por acuerdo de la misma Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 1997, que figura en el Certificado adjunto. En Barcelona, a 19 de febrero de 2001,*

*El Secretario,*

*Vº Bº del Presidente,*

*Fdo.: D. Antonio Duelo Riu*

*Fdo.: Dr. Joan Carol Joval*



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA**  
**'SOCIEDAD CATALANO-BALEAR DE**  
**VALORACIÓN MÉDICA DEL DAÑO CORPORAL'**

**I. Objeto y ámbito del Reglamento:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento interno tiene como objeto regular las relaciones entre los socios y la Asociación, en el aspecto del establecimiento de las obligaciones mínimas y los efectos de su incumplimiento, de conformidad con lo que prevé el artículo 11º de los Estatutos de la Asociación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los socios de la Asociación.

**II. Normas sobre las obligaciones con la Asociación, infracciones y sanciones:**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los socios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1ª. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para conseguirlos.
- 2ª. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan, de acuerdo con los estatutos de la Asociación.
- 3ª. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4ª. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 5ª. Comunicar al Presidente de la Asociación todos aquellos incidentes o conflictos de carácter científico, administrativo u otros, de los que tenga conocimiento y que puedan afectar a la Asociación.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Las infracciones a las obligaciones detalladas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

Se considerará como infracción leve el incumplimiento puntual y no reiterado de las obligaciones previstas en el artículo anterior.

Se considerará como infracción grave la reiteración en las infracciones calificadas como leves. En particular, y por lo que respecta a la obligación 2ª de las previstas en el artículo anterior, tendrá la consideración de grave el impago de dos cuotas, derramas u otras aportaciones económicas a la Asociación.

Se considerará como infracción muy grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones 2ª y 4ª. En particular, tendrá la consideración de muy grave el impago de tres cuotas, derramas u otras aportaciones económicas a la Asociación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las infracciones cometidas por los socios se sancionarán con Advertencia verbal, Amonestación por escrito, Expulsión Temporal, o Expulsión Definitiva, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos de la Asociación.

Las infracciones leves se sancionarán con Advertencia verbal, en el caso de las obligaciones 1ª, 3ª y 5ª de las detalladas en el artículo tercero; o con Amonestación por escrito, en el caso de las obligaciones 2ª y 4ª.

Las infracciones graves se sancionarán con la Expulsión Temporal del socio, hasta que éste deje de incumplir las obligaciones que haya dejado de observar.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la Expulsión Definitiva del socio.